

RESOLUCION No. 00012  
20 de enero de 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL  
TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**

El Rector del Tecnológico de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Estatuto General – Acuerdo 03 de 2009, Ley 446 de 1998 y Decreto 1716 de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 consagro la manera como podrán conciliar las personas jurídicas de derecho público en las etapas prejudiciales o judiciales, los conflictos de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
2. Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 estableció que Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación.
3. Que el Decreto 1716 de 2009, reglamentó el artículo 75 de la ley 446 de 1998 y en su artículo 17 se determinó los funcionarios que lo integrará. *“El comité de conciliación estará con-formado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.*

*PARAGRÁFO: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición Jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, al apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.”*

4. Que el Tecnológico de Antioquia es una entidad de derecho público, por lo que le es aplicable la normatividad citada.

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: INTEGRACION:** el comité de conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- El Rector o su Delegado
- El Director Administrativo

- El Secretario General
- El Vicerrector Académico
- El Director de Planeación

La participación de éstos integrantes permanentes será indelegable, con excepción del jefe del ente, quien podrá delegarla.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al Comité asistirán con derecho a voz el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Designar al Profesional Universitario de la Oficina Jurídica como Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

**PARAGRAFO TERCERO:** El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acorde con el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursados en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009 las funciones del secretario del comité de conciliación son las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**ARTICULO CUARTO: SESIONES Y VOTACIONES:** el comité de conciliaciones se reunirá por lo menos 2 veces al mes o cuando las circunstancias lo exijan, sesionara con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptara las decisiones por mayoría simple.

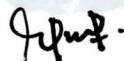
**PARAGRAFO UNICO:** De cada sesión se dejara constancia escrita mediante acta, cuya numeración deberá tener un consecutivo propio y será suscrita por cada uno de los miembros asistentes.

**ARTICULO QUINTO:** Derogar las Resoluciones 541 del 31 de agosto de 2000 y 646 del 29 de octubre de 2003.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución Rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 20 días de enero de 2011

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**  
Rector